

N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras como sigue:

1.- ANEXO 18

**I.- Declaración de Ingreso:**

Sustitúyase el párrafo quinto del Numeral 8.10, referido al número del Manifiesto y Fecha, por el siguiente:

En caso de declaraciones, de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión "ENVÍOS PARCIALES". Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave.

2.- **III.- Declaración de Reingreso:**

Sustitúyase el párrafo segundo del Numeral 8.10, referido al número del Manifiesto y Fecha, por el siguiente:

En caso de declaraciones, de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión "ENVÍOS PARCIALES". Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave.

3.- **IV.- Declaración de Admisión Temporal:**

Sustitúyase el párrafo primero del Numeral 8.10, referido al número del Manifiesto y Fecha, por el siguiente:

Indique el número y fecha del Manifiesto. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). En caso que existiere más de un Manifiesto, señale el número de cada uno de ellos, separados por un guion, utilizando como máximo 15 caracteres para cada uno. En estos casos se deberá consignar la fecha de emisión del primer Manifiesto. En caso de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión "ENVÍOS PARCIALES". Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave.

4.- **V.- Declaración de Almacén Particular:**

Sustitúyase el párrafo tercero del Numeral 8.10, referido al número del Manifiesto y Fecha, por el siguiente:

En caso de declaraciones, de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión "ENVÍOS PARCIALES". Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave.

5.- **VI.- Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.**

Sustitúyase el párrafo segundo del Numeral 8.10, referido al número del Manifiesto y Fecha, por el siguiente:

En caso de declaraciones, de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión "ENVÍOS PARCIALES". Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave.

II.- Sustitúyanse, las Hojas Anexo 18-7; Anexo 18-39; Anexo 18-54; Anexo 18-65 y Anexo 18-76, por las que se adjuntan a la presente resolución.

Esta resolución comenzará a aplicarse a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Aduana.- Pablo Andueza Guzmán, Director Nacional de Aduanas (S).

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 1002652)

### PRORROGA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS ARAUCANÍA S.A.

Núm. 203.- Santiago, 29 de diciembre de 2015.

Vistos:

- 1.- El DFL N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas;
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS N° 453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 3.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 4.- El artículo 100 del DS N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas;
- 5.- El decreto N° 274, de 21 de diciembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Araucanía S.A.
- 6.- Acta de acuerdo de prórroga de tarifas de Aguas Araucanía S.A. de fecha 30 de octubre de 2014;
- 7.- Publicaciones del extracto del acta referida en punto anterior, de fecha 15 de noviembre de 2014;
- 8.- Resolución 1.686, de 23 de abril de 2015, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Considerando:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, las fórmulas tarifarias a que hace referencia el citado artículo 2, tienen un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador y la Superintendencia de Servicios Sanitarios para prorrogarlo por otro período igual de cinco años, fundado en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias;
- 3.- Que, mediante acta de fecha 30 de octubre de 2014, suscrita entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Aguas Araucanía S.A. se convino en prorrogar a partir del 6 de enero de 2016, la vigencia por un nuevo período de cinco años, del nivel tarifario establecido por decreto supremo Minecon N° 274, del año 2010;
- 4.- Que, dicho acuerdo se produjo en conformidad a lo previsto en los artículos 12 y 12 B del DFL MOP N° 70/88, teniendo en cuenta que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes;
- 5.- Que el acuerdo en referencia fue publicado en extracto y con sus fundamentos en el Diario Oficial del día 15 de noviembre de 2014 y en la misma fecha en el diario El Austral de la Araucanía;
- 6.- Que la Superintendencia de Servicios Sanitarios aprobó dicho acuerdo de prórroga mediante resolución N° 1.686/15.

Decreto:

Prorrógase el período de vigencia de las fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Araucanía S.A. fijadas en el DS Minecon N° 274/10, por otro período de cinco años contados a partir del 6 de enero de 2016.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana Isabel Vargas Valenzuela, Subsecretaria (S) de Economía y Empresas de Menor Tamaño.